E

s incomprensible que primero se diga que no se tiene competencia para pronunciarse sobre un hecho y que a renglón seguido, en la misma página, se remita a un oficio previamente expedido sobre el asunto, como lo hizo el Consejo Técnico de la Contaduría al responder la importante consulta que se le formuló sobre la forma de contabilizar la parte del cobro de las entidades de acueducto y alcantarillado que refleja el costo medio de inversión.

En el número anterior demostramos que el CTCP está errado al sostener que para establecer sus funciones solo debe tenerse en cuenta la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf).

En este caso debemos anotar que las preguntas del peticionario fueron claramente contables, aunque por la propiedad de las entidades de servicios públicos por lo general están sometidas a reglas emitidas por el Contador General de la Nación. La ley ordena dar traslado de las peticiones a la autoridad competente. Esto no se cumple informando que en una oportunidad anterior ante una consulta similar se realizó el traslado en cuestión.

Ahora bien: puede suceder que una entidad de servicios públicos sea de propiedad privada, de manera que el asunto corresponda al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Nos preocupa la tendencia a centrarse en las normas internacionales emitidas por IASB, IAASB o IESBA, como si las facultades de la Ley 1314 de 2009 solo se refirieran a ellas. La ley tuvo cuidado y nunca mencionó a estos consejos. La intervención en la economía se refiere a las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, según las definiciones que la ley incluyó, y no a las expresiones internacionales mencionadas.

Además, no hay que confundir el derecho contable con la contabilidad. Desde la silla de las ciencias contables se pueden analizar las disposiciones del derecho contable, resultando ello en un aplauso o en un rechazo. Como son universos distintos que responden a diversos criterios bien puede haber diferencias entre ellos.

Las obras de infraestructura, como los acueductos y alcantarillados, son particulares desde muchos puntos de vista. Para nosotros, revisten de interés público así las empresas respectivas no operen en los mercados de capitales ni administren recursos del público.

En las tarifas de los servicios se conjugan asuntos propios de diferentes contabilidades, como la financiera, la administrativa y la presupuestaria. Son casos muy útiles para enseñar que la contabilidad no es una sola y que la contabilidad financiera no es, tampoco, el sistema principal.

Poco a poco el Consejo Técnico debe ir encontrando su camino. Esperamos que así sea, pues entendemos que ninguno de sus miembros pasados o actuales fue escogido por ser experto en regulación. Es cuestión de querer mejorar siempre, como nos toca a todos.

*Hernando Bermúdez Gómez*